



**PROPUESTA DE RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE CARGOS
ACADÉMICOS DISTINTOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
REPRESENTACIÓN, Y DE NOMBRAMIENTO CON ASIMILACIÓN DE LOS
COORDINADORES DE MÁSTER OFICIAL Y DE PROGRAMAS DE
DOCTORADO CON MENCIÓN DE CALIDAD**

JUSTIFICACIÓN

Ante el proceso de nombramiento de los coordinadores de Máster Oficial y de Programas de doctorado con mención de calidad, que vienen impartándose durante el curso académico 2008-09, del análisis de las posibles incompatibilidades con el desempeño de otros cargos unipersonales, resulta conveniente establecer una regulación del régimen de compatibilidad entre distintos cargos académicos, así como una normativa específica para el nombramiento de los citados coordinadores, como excepción al régimen general de incompatibilidad establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo; en particular, el Decreto 524/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del Sector Público Andaluz. Para ello, teniendo en cuenta que según nuestros Estatutos:

El desempeño de los órganos unipersonales de gobierno y representación (previstos en el artículo 28.1 de los Estatutos de la UGR), así como el de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno (artículo 28,2 Estatutos UGR), son incompatibles entre sí, según lo dispuesto en el artículo 83.1 del mencionado texto.

Se realiza la siguiente propuesta al Consejo de Gobierno:

ACUERDO

Primero.- Quienes desempeñen algún cargo unipersonal con nombramiento oficial distinto a los de gobierno y representación, tendrán una incompatibilidad relativa (que no es funcional), de manera que si coincide con el ejercicio de un cargo académico incompatible (de los previstos en el art. 28.1 y 2 de los Estatutos), podrán realizar dicha actividad, aunque sólo percibirán retribución económica y, en su caso, gozarán de dispensa parcial de obligaciones docentes y académicas, por uno solo de dichos cargos.

Segundo.- Es compatible la condición de miembro de órganos colegiados (comisiones, consejos, comités, etc.) o el desempeño de una actividad académica relevante sin nombramiento oficial, con el ejercicio de cualquier cargo unipersonal, salvo que se incurra en incompatibilidad retributiva, en cuyo caso se seguirá el régimen previsto en el apartado primero de este acuerdo.

Tercero.- El nombramiento de los coordinadores de Máster oficial y de los coordinadores de Programas de Doctorado con mención de calidad, además de regirse por el apartado primero, se efectuará en las siguientes condiciones:

- a) Tendrán asimilación a Secretario de Departamento, percibiendo, en su caso, los haberes correspondientes durante el tiempo que efectivamente hayan desempeñado el cargo y hasta el momento de finalización del máster o programa.
- b) La dispensa parcial de obligaciones docentes e investigadoras será, en su caso, la que se establezca cada año en el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
- c) A los coordinadores de los másteres oficiales y programas de doctorado con mención de calidad que se vienen impartiendo en el curso académico 2008-2009, se le expedirá el nombramiento con efectos administrativos y retributivos, en su caso, desde el 1 de enero de 2009.
- d) A partir del curso académico 2009-2010, el nombramiento de estos coordinadores se efectuará una vez quede constancia en la Escuela de Posgrado de que el máster o programa va a ser efectivamente impartido.